CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ Y LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

JOSÉ Entre la UNIVERSIDAD DR. GREGORIO HERNÁNDEZ, Institución Educativa Privada, domiciliada en la Ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, creada mediante Resolución del CNU número 21, de fecha treinta (30) de enero de 2002, publicada en Gaceta Oficial No. 37.390, de fecha veintidós (22) de febrero de 2002, y autorizada para su funcionamiento, según Decreto No. 2315, de la Presidencia de República, publicado en Gaceta Oficial No. 37.672, de fecha quince (15) de abril de 2003, representada en este acto por el ciudadano Rector OSCAR ALFREDO NAVEDA AMAYA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, No. V- 3.643726, profesional, del mismo domicilio, quien obra debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en sesión No. 01-2012 de fecha 01 (01) de marzo de 2012, quien en lo adelante y a los efectos de este documento se denominará la "UJGH", por una parte y por la otra la Academia de Historia del Estado Zulia, corporación de Derecho Público creada mediante el decreto número 13, del 24 de octubre de 1976, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia número 3.740 , de fecha 3 de noviembre de ese mismo año, según consta en el artículo 1 de la Ley sobre la Academia de Historia del Estado Zulia, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Zulia el 4 de noviembre de 2008 y promulgada el 24 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial numero 1.291 Extraordinaria del Estado Zulia. de fecha 11 de marzo ,representada en este acto por JORGE

ALBERTO SÁNCHEZ MELEAN, titular de la cedula de identidad numero V-3.378.177, en su carácter de Presidente, según consta en acta de la sesión ordinaria de dicha corporación, celebrada el 12 de octubre de 2013, que en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominara "ACADEMIA", hemos acordado suscribir este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen en fomentar entre ellas relaciones de índole investigativo, educacional, científico, divulgativo y cultural, tendentes a alcanzar beneficios mutuos, la creación, promoción y ejecución de programas académicos, culturales y sociales, la agilización de los estudios y prácticas destinados a elevar el nivel de desarrollo económico y social de la región zuliana, interviniendo en áreas de interés común para ambas y para los colectivos que representan.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen, a prestarse asesoramiento y promover la información y logística necesaria, a través de sus distintas dependencias relativas a las áreas de interés común en la realización de programas y/o proyectos.

TERCERA: La relación entre LAS PARTES podrá incluir lo siguiente:

- -Fomento mutuo a la ejecución de proyectos y/o programas de investigación económica, social y cultural.
- -Fomento editorial e intercambio de publicaciones, estudios, informes y otros documentos de interés de las respectivas instituciones.

- -Apoyo mutuo en la organización y promoción de ferias, exposiciones, seminarios, eventos y otro tipo de encuentros entre los colectivos de ambas.
- -Cooperación mutua para facilitar el desarrollo de proyectos y/o programas conjuntos en áreas sociales, educativas, sanitarias, ecológicas y comunitarias en general.

CUARTA: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado su protocolo respectivo, previa aprobación de las autoridades correspondientes a cada una de las partes. Estos protocolos deben incluir como mínimo la siguiente información:

- El origen, la naturaleza y la descripción del programa y/o proyecto.
- Los nombres del / de los responsable/s y los participantes de cada institución.
- Los objetivos generales y específicos del programa y/o proyecto.
- La descripción de las actividades destinadas a alcanzar los objetivos especificados.
- La duración del programa-proyecto y de cada una de sus actividades.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- La descripción de los informes y otros mecanismos de control que se utilizarán para el seguimiento de las actividades del programa y/o proyecto.
- Las previsiones de logística para el apoyo de cada actividad programada.

QUINTA: La firma de este convenio no representa compromiso financiero alguno para LAS PARTES ni los firmantes. Para cada programa y/o proyecto se especificará, según cada protocolo, de manera separada y específica, los detalles financieros correspondientes.

SEXTA: La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, allá donde estén involucrados como producto o sub producto en las actividades de algún programa y/o proyecto, sea éste su objetivo central o no, deberá ser especificada y distribuida atendiendo el protocolo respectivo. SÉPTIMA: Las relaciones se desarrollarán dentro de aquellas áreas temáticas que sean de común interés para LAS PARTES. El personal involucrado en cada proyecto habrá de ser aceptado por ambas PARTES bajo principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. Las áreas en las cuales se desarrolle la relación que regula este convenio podrán incluir programas y actividades diversas, cada una de las cuales será definida en los protocolos

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a brindar apoyo a los programas de capacitación o actualización de los colectivos que representan mutuamente.

correspondientes.

NOVENA: LAS PARTES convienen facilitar en instalaciones, espacios y recursos materiales como biblioteca, aulas, laboratorios y otros para la realización de eventos de científica. cultural naturaleza recreacional. 0 expresamente convenido que el uso de recursos instalaciones está sujeto a la disponibilidad de LAS PARTES y en todo caso se acatarán las regulaciones y normativas de funcionamiento de las mismas.

DÉCIMA LAS PARTES convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA PRIMERA: Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES, no podrán ceder, bajo ningún concepto o motivo, en forma total o parcial el presente Convenio o sus prórrogas si así fuera el caso a favor de otras personas naturales o jurídicas.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años a partir de su firma, prorrogable por lapsos iguales, salvo que algunas de las partes manifieste lo contrario por escrito con tres (03) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, continuando los programas y/o proyectos específicos que se encuentren aprobados o en ejecución hasta su total culminación.

DÉCIMA CUARTA: Todo lo no previsto en este convenio y en caso de duda de su interpretación será resuelto amigablemente por LAS PARTES signatarias.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados y consecuencias del presente convenio, LAS PARTES eligen como domicilio especial a la ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela.

En Maracaibo, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil catorce.

POR LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ

Dr. OSCAR ALFREDO NAVEDA AMAYA RECTOR

POR LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

Dr. JORGE SÁNCHEZ MELEAN PRESIDENTE.